

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “SEECH” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EN LO SUBSECUENTE “ICHISAL” Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “SSCH”, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE AMBOS ORGANISMOS, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 24 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua la Secretaría de Educación y Deporte es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que el Lic. **Francisco Hugo Gutiérrez Dávila**, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de mayo de 2024, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 076, folio 076 del libro Siete.

I.3. Que la Secretaría de Educación y Deporte, cuenta entre otras facultades, con la de participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVII y XIX del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 4 fracciones XIV, 6 fracciones X y XVII y 7 fracciones I, II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte.

I.4. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Colonia Obrera, C. P. 31350, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1. Que **Servicios Educativos del Estado de Chihuahua**, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, que cuenta con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, según el Acuerdo de Creación, artículo 9 Fracciones I y II, publicado en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos y su modificación de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis.

II.2. Que tiene como objeto la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos que se transfieran de la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.

II.3. Que la **C.P. Teresa de Jesús López Ramírez**, acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento otorgado a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado el 10 de julio de 2024, inscrito bajo el número 109, folio 109 del Libro Siete del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y con dicho carácter celebra el presente convenio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el acuerdo de creación de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en su artículo 9 fracciones I y II, publicado en fecha 20 de mayo de 1992 y su modificación de fecha diez de diciembre de 2016.

II.4. Que cuenta con la partida presupuestal suficiente para cubrir los importes generados en virtud del presente convenio.

II.5. Que Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número **SEE9205203B7** Régimen Fiscal Personas Morales con Fines no Lucrativos.

II.6. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales el ubicado en Avenida Antonio de Montes 4700, Colonia Panamericana de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

III.1. Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector social y privado, de conformidad con los artículos 24, fracción V y 27 Bis, fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, fracción VII, de la Ley Estatal de Salud.

III.2. Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado, y, entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III y XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

III.3. Que el Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 16 de septiembre de 1987, que tiene como objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.

III.4. Que la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Salud se encuentran representados por el Lic. Gilberto Baeza Mendoza en su triple carácter de Secretario de Salud y Director General, cargos que acredita con la copias de sus nombramientos otorgados por la Gobernadora Constitucional del Estado Mtra. María Eugenia Campos Galván, en fecha 16 de mayo de 2023, quien cuenta con facultades para la suscripción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 24 fracción V y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 6 fracción I, 8 y 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12 fracción XV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y 10 fracción I de la Ley de Instituto Chihuahuense de Salud.

III.5. Servicios de Salud de Chihuahua, se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **SSC971029MU9**.

III.6. El Instituto Chihuahuense de Salud, se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **ICS 870825 6C8**.

III.7. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Tercera número 604, colonia Zona Centro, Código Postal 31000, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA celebran el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** para la prestación de servicios médicos con LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD "ICHISAL" Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA "SSCH", a fin de que los últimos brinden a los alumnos de los planteles del subsistema federalizado y estatal de Educación Básica "preescolar, primaria y secundaria", en sus unidades hospitalarias, los servicios médicos que necesiten con motivo de accidentes escolares que se registren en el ciclo escolar 2024-2025 hasta por el monto y dentro de la cobertura que en este mismo instrumento se especifica, en los diferentes planteles educativos oficiales.

SEGUNDA. SUMAS AUTORIZADAS PARA CUBRIR ACCIDENTES:

- **GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES ESCOLARES:** Hasta por la cantidad de \$ **25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)** por evento, por los servicios médicos que requieran los alumnos, como consecuencia de accidentes que sufran en los centros escolares o en trayecto directo de su domicilio a la escuela o viceversa, **exceptuando del presente documento los accidentes de transporte en motocicleta y los daños en piezas dentales.**
- En aquellos eventos extraordinarios en que el importe de los gastos médicos exceda de la cantidad de \$ **25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)** la diferencia que

resulte será cubierta a “**ICHISAL**” y “**SSCH**” por los familiares de los alumnos, previo estudio socioeconómico que para tal efecto se practique.

- En caso de que los gastos médicos excedan la cantidad de **\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, y los alumnos cuenten con servicio médico de seguridad social (IMSS, ISSSTE U OTRO), o de seguridad privada (SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES), deberá realizarse su traslado a alguna de las instituciones señaladas.
- En caso de que los alumnos no cuenten con el beneficio de seguridad social y/o seguridad privada, y el importe de los gastos médicos exceda de la cantidad de **\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, ICHISAL y SSCH, realizarán un estudio socioeconómico, mismo que enviarán a SEECH, en donde se valorará el pago del importe de dicha cantidad excedente.
- Cubre también los viajes oficiales en que el alumno pueda participar, tales como: las excursiones, eventos deportivos y demás actividades, siempre y cuando estén organizadas, supervisadas y autorizadas por el Director (a) del plantel, y que se realicen exclusivamente dentro del territorio Estatal.
- Cubre también a los alumnos que en período vacacional de verano se inscriban en los encuentros vacacionales, así como también a los alumnos que participen en los cursos oficiales de verano y de recuperación escolar (RNAE)

TERCERA. “SEECH” se obliga a pagar a “**ICHISAL**” y “**SSCH**” en su domicilio fiscal, en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de la presentación de las facturas, las cantidades que se generen por concepto de servicios médicos por accidentes escolares, las cuales se entregarán para su cobro en los primeros 10 días del siguiente mes de la prestación del servicio a nombre de **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** con domicilio en Avenida Antonio de Montes Número 4700, Código Postal 31200, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y Registro Federal de Contribuyentes SEE9205203B7 Régimen Fiscal Personas Morales con Fines no Lucrativos, con la relación de pacientes atendidos, anexando a las mismas el original del formato oficial para la atención de accidente escolar.

CUARTA. “LA SECRETARÍA Y SEECH” se obligan a difundir en sus centros escolares las reglas para el uso y aplicación del Seguro de Accidentes Escolares y los centros hospitalarios en que se prestará el servicio médico.

QUINTA. “LA SECRETARÍA Y SEECH” se obligan a distribuir en sus centros escolares el formato oficial para la “atención de accidente escolar”, el cual se considerará como orden de servicio para el Centro Hospitalario. Este formato deberá ir firmado por el Director (a) y contar con el sello oficial del plantel educativo correspondiente.

SEXTA. Los directores de los planteles educativos de “**LA SECRETARÍA Y SEECH**” deberán asegurarse que, en el formato oficial, se consigne si éste ocurrió en el centro escolar, en el trayecto directo de su casa al mismo o viceversa, o en alguna actividad extra escolar.

SÉPTIMA. “LA SECRETARÍA Y SEECH” manifiestan que los horarios de los planteles educativos en términos generales son los siguientes:

a. Preescolar:

Turno matutino, de las 8.30 a las 12.30 horas

Turno vespertino, de las 14.00 a las 18.00 horas

b. Primaria

Turno matutino, de las 8.00 a las 13.30 horas

Turno vespertino, de las 14.00 a las 18.30 horas

c. Secundaria

Turno matutino, de las 7.30 a las 13.50 horas

Turno vespertino, de las 14.00 a las 20.20 horas

Estos horarios corresponden a la operación de la mayoría de los planteles de los niveles mencionados, sin embargo, existen Centros que también quedan incluidos y que funcionan con horarios especiales como los Centros Regionales de Educación Integral (CREI), Centros de Atención Infantil (CAI), Albergues Escolares y Centros de Atención Escolar con Horario Extendido (CAEHE).

OCTAVA. “ICHISAL” y “SSCH” aceptan y convienen que al cierre del ejercicio fiscal, entregará la facturación correspondiente, a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores al cierre del mismo, y con fechas correspondientes al ejercicio fiscal que termina.

NOVENA. “ICHISAL” y “SSCH”, se obligan a:

- a) Instruir a sus médicos encargados del Servicio de Urgencias para autorizar la atención de los casos que sean resultado de un accidente escolar, cuyo formato de

solicitud oficial se encuentre debidamente firmado y sellado por el Director del centro educativo.

- b) Prestar los servicios médicos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las partes.
- c) Realizar las reuniones necesarias con **“LA SECRETARÍA Y SEECH”** a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado con motivo de la prestación de los servicios médicos, a fin de establecer las medidas correctivas pertinentes.
- d) Dar a conocer a todo el personal la existencia de este programa, su convenio y las reglas aplicables para la prestación del Servicio Médico.
- e) Entregar a **“LA SECRETARÍA Y SEECH”** dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe completo en el que describa la estadística de los siniestros ocurridos.

DÉCIMA. “LA SECRETARÍA Y SEECH” podrán solicitar con 5 (cinco) días hábiles previamente y por escrito cualquier tipo de extensión a otros programas, eventos, o períodos distintos a los señalados en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. “ICHISAL” y “SSCH” se obligan a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, salvo que exista consentimiento por escrito por parte de **“LA SECRETARÍA Y SEECH”**.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que se reconocen los derechos y obligaciones del presente convenio a partir del 26 de agosto del 2024, hasta el 16 de julio de 2025, incluyendo los cursos de verano en el período del ciclo escolar 2024-2025, quedando excluida la prestación de este servicio los días de asueto y los períodos vacacionales correspondientes, salvo que se trate de lo dispuesto en la cláusula segunda, párrafos quinto y sexto del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución del presente instrumento, las partes están de acuerdo en que no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra, por lo que, no podrá considerárseles como patronos sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le corresponda.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes podrán dar por terminado el presente convenio en el momento que a ellas convenga, mediante notificación por escrito con treinta días de anticipación o de manera inmediata por mutuo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello no estipulado, las partes se someten expresamente al fuero de los tribunales comunes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 25 de agosto de 2024.

POR LA "SECRETARÍA"

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

POR LA SECRETARÍA DE SALUD
"ICHISAL" Y "SSCH"

LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE
CHIHUAHUA

POR "SEECH"

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SEGURO ESCOLAR CICLO 2024-2025, CELEBRADO ENTRE LA SEYD, SEECH, SECRETARIA DE SALUD, "SSCH" E "ICHISAL" DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2024.